

**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0685/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0685/2024

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Administración y Finanzas  
Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano  
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Información de los años 2022 y 2023 relacionada con la entrega de recursos económicos y en especie a la Sección 15 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, lo anterior por Alcaldía y Dependencia, así como conocer la percepción mensual bruta de una persona en particular.

Porque la respuesta no es congruente ni exhaustiva, ya que, el Sujeto Obligado omitió realizar pronunciamiento fundado y motivado sobre la integralidad de lo requerido.



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras clave:**

**Recursos, Económicos, Especie, Sindicato, Percepción, Remisión, Incompleta.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	17
1. Competencia	17
2. Requisitos de Procedencia	18
3. Causales de Improcedencia	19
4. Cuestión Previa	19
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	23
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCION</b>	32
<b>IV. RESUELVE</b>	33

### GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Instituto Nacional o INAI</b>	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Administración y Finanzas



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0685/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0685/2024**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0685/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Administración y Finanzas, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162824000587, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“¿Cuál es la cantidad de recursos económicos que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, deseo conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de MEXICO*

*¿Cuál es la cantidad de recursos en especie que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, deseo conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México.*

*¿Cuál es la percepción mensual bruta del C. Alberto Gervasio Zamora Flores?  
Toda la información se requiere de los años 2022 y 2023” (Sic)*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

2. El ocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia informó de su parcial competencia e hizo del conocimiento lo siguiente:

A. La Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*Me permito hacer de su conocimiento que, la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, no genera, administra, o detenta la información requerida, ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones establecidas en el artículo 112 BIS del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada.*

*En razón de que este sujeto obligado **NO ES COMPETENTE** para pronunciarse, respecto a la información requerida, que continuación se señala, lo cual se robustece con el Criterio 13/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que determina lo siguiente:*

***‘Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.’ (Sic)*

*Por lo cual, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, se le informa que, se deberá orientar a los siguientes Sujetos Obligados, para que éstas emitan su pronunciamiento al respecto:*

- **ALCALDÍA/DEPENDENCIA AL SER LA UNIDAD ADMINISTRATIVA de su interés y/o adscripción.**
- **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ya que al tener obligaciones de transparencia está obligado a entregar y regirse bajo el escrutinio de la Ley de transparencia y dar acceso a su información pública que posea, sírvase de aplicación el criterio con Clave de control: SO/005/2019, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

*‘Sindicatos. Obligación de proporcionar su información. El derecho de acceso a la información, al ser un derecho humano, no se encuentra supeditado a la fecha en que los **sindicatos fueron considerados sujetos obligados**; por lo tanto, deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que dé cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.’ (sic)*

*Es importante mencionar que, por lo que respecta esta Dirección Ejecutiva y de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 112 BIS fracción V y XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como de las fracciones aplicables a esta Dirección Ejecutiva, conforme al artículo 150 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, actualmente CDMX, únicamente lleva a cabo la validación:*

*‘Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

**Artículo 112 BIS.- (...)**

*V. Atender los asuntos referentes a la instrumentación, aplicación, operación y supervisión de las Condiciones Generales de Trabajo y los Contratos Colectivos de Trabajo;  
XVI. Las demás que le sean conferidas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, así como las que correspondan a las unidades que le sean adscritas, las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos de la legislación local o federal.’*

**EN ESE TENOR, ES RESPONSABILIDAD DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y EL SINDICATO.**

*Por lo tanto, las **UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DEPENDENCIAS O ALCALDÍAS**, son las responsables de emitir su pronunciamiento al respecto, al ser las encargadas de la **RELACIÓN LABORAL** y aplicación de las disposiciones normativas, respecto de los trabajadores de su adscripción, así como de llevar a cabo, los procedimientos necesarios para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores.*

*Lo anterior, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que, refiere la relación jurídica de trabajo que se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma. Razón por la cual, corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, en el cual se encuentra adscrita la persona trabajadora, la atención de los asuntos inherentes a la relación laboral.*

*‘Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.’*

Esto en estricto apego a los artículos 41 fracción X y 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México, así como, el apartado 3., 3.1 y 3.1.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, actualmente CDMX, y la 4., 4.1, 4.1.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, ya que, determina todo lo relacionado A CAPITAL HUMANO, así como, la RELACIÓN LABORAL, para mayor referencia, se citan los apartados en comento;

**‘REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 41.- Son atribuciones generales de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

(...)

**X.** Tramitar ante las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, así como acordar, ejecutar y controlar los demás asuntos relativos al capital humano, de conformidad con lo que señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

1. Coadyuvar en la programación y participar en la **ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, ASI COMO EN LOS RECURSOS FINANCIEROS** destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;

**‘Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, actualmente CDMX, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de septiembre de 2015:**

**3. RELACIONES LABORALES**

**3.1 RELACIONES LABORALES DE LAS DELEGACIONES**

**3.1.1** La relación laboral que se establezca entre las y los trabajadores de base y el GDF, se registrará por la LFTSE y las CGT.

Cada Delegación, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGDF o cualquiera de sus secciones sindicales por su Titular, o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el Titular de la Delegación se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la DGADP, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes."

**‘CIRCULAR UNO 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 02 de agosto de 2019, modificada el 23 de febrero de 2022:**

**4 RELACIONES LABORALES.**

**4.1 RELACIONES LABORALES DE LA APCDMX.**

**4.1.1** La relación laboral que se establezca entre las trabajadoras y trabajadores de base y el GCDMX, se regirá por la LFTSE y las CGT. Cada Dependencia y Órgano Desconcentrado, sobre la base de sus respectivas atribuciones, deberá procurar la atención de los asuntos que plantee el SUTGCDMX o cualquiera de sus secciones sindicales; por su Titular o bien por funcionarios designados por él. En los casos de que el Titular de la Unidad Administrativa, Órgano Desconcentrado y de los Organismos Descentralizados, de otras Entidades Paraestatales u Organos Autónomos que administren personal afiliado al SUTGCDMX se encuentre imposibilitado para resolverlo, deberá comunicar la situación de referencia a la SSCHA, remitiéndole todos los antecedentes documentales, acompañados de breve relatoría del caso, para que éste exponga la opinión correspondiente o exprese las instrucciones procedentes.”

Refuerzo lo anterior, con la siguiente jurisprudencia:

*“SERVIDORES PUBLICOS DE LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL. SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE AQUELLAS Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: Novena época. Registro: 169601. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. FUENTE: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII. Mayo de 2008. Materia (s): Laboral. Tesis: 2º/J. 71/2008. Página 184.”*

*“Jurisprudencia por contratación de tesis, que lleva por título: “SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SU RELACIÓN DE TRABAJO SE ESTABLECE CON LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS EN QUE LABORAN Y NO CON EL JEFE DE GOBIERNO, misma que contiene los siguientes datos: novena Época. Registro:173998. Instancia: Segunda sala. Jurisdiccional. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, octubre de 2006. Materia (s): Laboral 2ª/J.138/2006. Página 418.”*

...” (Sic)

B. La Subdirección de Control Presupuestal, hizo del conocimiento lo siguiente:

*“...a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, se hace de conocimiento lo siguiente:*

*¿Cuál es la cantidad de recursos económicos que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, deseo conocer información (...) por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México?*

*Le informe que la Dirección de Finanzas no ha entregado recursos económicos a la Sección 15 del SUTGCDMX, en los ejercicios 2022 y 2023.*

...” (Sic)

C. La Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

*En atención a su petición, hago de su conocimiento que, este Sujeto Obligado tiene competencia parcial, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110, 116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.*

*Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.*

*En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dichas áreas:*

#### **Dirección General de Administración y Finanzas**

*‘En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **90162824000587** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **es COMPETENTE PARCIALMENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que en breve se enviará la respuesta correspondiente, de acuerdo a lo siguiente:*

***¿Cuál es la cantidad de recursos económicos que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, deseo conocer información por (...) Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de MEXICO***

*Asimismo, se informa que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los concernientes a los prestadores de servicios contratados como ‘Honorarios Asimilados a Salarios’ pertenecientes a este Sujeto Obligado y que se encuentran bajo el resguardo de dicha Dirección, se hace del conocimiento que NO se tiene registro alguno del ciudadano Alberto Gervasio Zamora Flores que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar.*

*Adicionalmente se sugiere se oriente al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto’*

#### **Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo**

*‘Respecto de la solicitud de información pública con número de folio **90162824000587**, se hace del*

conocimiento el pronunciamiento de **NO COMPETENCIA** emitido por la **Dirección Ejecutiva de Administración de Personal**, el cual se plasma a su tenor literal siguiente:

*'Estimado Enlace:*

*En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, emite **NO COMPETENCIA** para atender la solicitud 90162824000587, correspondiente a:*

*[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]*

*Toda vez que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es competente para dar atención a la presente solicitud, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo, la Ley Federal del Trabajo determina en su artículo 373 que la directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estudios, deberá rendir por lo menor, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, dicha rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea, dejando claro en todo momento que cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato, así mismo de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones, como a la letra señala:*

*'Artículo 373.- La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.*

*El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica.*

*La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción.*

*Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables.*

**En todo momento cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato.**

**En caso de que los trabajadores no hubieren recibido la información sobre la**

**administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los estatutos, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esta Ley. De comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan.**

**Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.**

El trabajador también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa, apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.

El ejercicio de las acciones a que se refieren los párrafos anteriores, por ningún motivo implicará la pérdida de derechos sindicales, ni será causa para la expulsión o separación del trabajador inconforme.

Artículo reformado DOF 30-11-2012, 01-05-2019” (sic)

En virtud de lo anterior, se deberá remitir la solicitud al Sindicato Único de Trabajadores de la Ciudad de México, la Secretaría de la Contraloría General, para que emita su competencia con la finalidad de que emita su competencia.

Asimismo, se sugiere remitir a la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales, con fundamento en el artículo 112BIS, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Ahora bien, respecto a ‘**¿Cuál es la percepción mensual bruta del C. Alberto Gervasio Zamora Flores?**’ (sic), bajo el principio de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realizó una búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), del cual se encontró **coincidencia del “C. Alberto Gervasio Zamora Flores” en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, por lo que, se sugiere se remita para que emita su pronunciamiento y de certeza jurídica al solicitante.

Saludos

***Enlace de Transparencia, Atención Ciudadana y Derechos Humanos de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal' (Sic.)***

**Así mismo, se anexa en formato electrónico PDF el pronunciamiento de NO COMPETENCIA emitido por la Dirección Ejecutiva de Política y Relaciones Laborales.**

*Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:*

**Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior'**

### **Subsecretaría de Egresos**

*'En atención al correo que antecede se manifiesta que, de conformidad con los artículos 8; 17, primer párrafo; 24, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia); 7º, fracción II, inciso A) del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); en correlación con el numeral 4.2. de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales (Lineamientos SAF), se procede a realizar el análisis de la solicitud de información pública con número de folio 090162824000587, a efecto de determinar si de acuerdo a las atribuciones conferidas es posible atender lo requerido, que versa en materia de recursos humanos y económicos de la Sección 15 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se emite el siguiente pronunciamiento:*

*En primera instancia es de observarse que el artículo 2, fracción LXXXII de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), establece que las Unidades Responsables del Gasto (URG) se deben entender como el Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de lo que se advierte que la Asociación Sindical denominada "Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México", no es una URG.*

*El Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (SUTGCDMX), a través del Presidente de su Comité Ejecutivo General, tiene atribuciones para firmar*

*mancomunadamente con el Tesorero, toda la documentación relativa a la captación de los fondos que deban ingresar a la Tesorería del Sindicato; autorizar al Tesorero los egresos que se realicen, firmando ambos la documentación correspondiente; en ausencia del Tesorero, realizar todos los movimientos de ingresos y egresos del Sindicato; revisar para aprobación en su caso, los libros de Contabilidad y demás documentación a cargo del Secretario de Finanzas, toda vez que a éste le corresponde llevar la contabilidad de los fondos sindicales de conformidad con la documentación contable que reciba del Tesorero y el Presidente del Comité Ejecutivo General; así como solicitarles los estados de cuenta de los fondos, que expidan las instituciones de crédito en que se realicen los depósitos correspondientes; rendir informes sobre el estado que guarda la contabilidad del Sindicato; en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; así como la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; 113; 114; 116; 138, fracciones I, II y IV; así como su último párrafo; 144; 145; 146 y 147 de la Ley de Transparencia; 1; 3; 9; 12; 15; 23; 24, fracciones III y V; 25; 26; 44; 46; 51; 56; 57, fracciones I, II, VII, IX, X, XI, XII y XX; 63; 153, fracción III; 157; 158; 159; 160; 170; 176; 177; 178 y 179 de los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en el que podrá ser consultado el Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicado el 10 de noviembre de 2022.*

*En su caso, se sugiere remitir la solicitud a todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública; toda vez que en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México); de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto; de cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos; así mismo, en su carácter de sujetos obligados en materia de transparencia, deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D, fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2, fracciones I y XI; 12, fracciones I y XII; apartado B, numeral 3, incisos a), fracciones, I, V y*

XLIV; y b), fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, párrafo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3, fracciones I, II, III, IV, XI y XII; 6; 8, último párrafo; 10; 11; 16; 17; 27, párrafos último y penúltimo; 44; 45; 46; 47; 52; 54; 58; 64; 71; 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2, fracciones I y II; 6; 16, segundo párrafo; 20, fracciones I y XI; 21; 29, fracciones I y XII; 31, fracciones I y V; 38, fracción I; 41; 81; 126; 128; 133, fracciones I, II y IV; 144, fracción III; 166, primer párrafo; 167; 228; 229 y 231 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; 2, fracción LXXXII; 6, último párrafo; 11, último párrafo; 51, primer párrafo; 78, fracción III y 154 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 6, fracción XLI; 21, primer párrafo; y 28 de la Ley de Transparencia; 6°; 7°; 20, fracciones IV, XIII, XVII y XVIII; y, 129, fracciones IV, XIV y XXI del Reglamento Interior.

*A su vez se comunica, que las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de su administración adscritas a la misma Unidad Responsable del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría; de la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, de los registros auxiliares e información relativa.*

*Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que con fundamento en los artículo 7°, fracción II, inciso A); y 27 del Reglamento Interior, las atribuciones de esta Subsecretaría de Egresos son en materia presupuestal, es decir, su actuar consiste en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; registrar el ejercicio presupuestal de la Ciudad de México en el Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales, de conformidad con las normas y procedimientos que definen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia, con base en la información consignada en los documentos programático-presupuestales formulados por las URG; someter a consideración del superior, los Informes de Avance sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos aprobados; presentar a consideración del superior la Cuenta Pública de la Ciudad de México; precisando que la atribuciones referidas se realiza con base en los documentos elaborados y autorizados para tal fin por los funcionarios facultados de las URG, entiéndase, Poder Legislativo, Poder Judicial, Organismos Autónomos, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos; con sujeción a la estructura programática, integrada por los capítulos, conceptos y partidas establecidas en el Clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, realizando invariablemente sus registros presupuestarios a nivel de*

*partida específica; y no así en materia de recursos humanos y económicos de la Sección 15 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; por lo que, es de precisar, que si bien esta Subsecretaría de Egresos, tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, como se ha señalado, dicha información es a nivel URG, y no así, de Asociaciones Sindicales.*

*Por todo lo antes expuesto, con base en los artículos 200, primer párrafo; y 214, primer párrafo de la Ley de Transparencia; numerales 2.8., 2.10., inciso a) y 4.2. de los Lineamientos SAF, la Subsecretaría de Egresos al no tener atribuciones y/o funciones relacionadas con la materia, ni contar con documento alguno que dé atención a lo requerido por la persona peticionaria, comunica imposibilidad material y jurídica para atender la solicitud de información pública con número de folio 090162824000587; razonamiento que deberá de comunicar a la persona solicitante, informando que, el o los sujetos obligados competentes que pudieran contar con la información de su interés es(son) el(los) sujeto(s) obligado(s) ya mencionado(s)'*

*Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió parcial su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Jefatura de Gobierno**, así como al **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**.*

*Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:*

**Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**

- Titular: Mtro. Silverio Chávez López
- Domicilio: Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213 y 236, Col. Centro, Cuauhtémoc.
- Teléfono: 5345-8000 Ext. 1529 y Ext. 1360
- Correo Electrónico: [ojp@jefatura.cdmx.gob.mx](mailto:ojp@jefatura.cdmx.gob.mx)

**Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.**

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 - 60
- Correo Electrónico: [SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com](mailto:SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com)
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

...” (Sic)

- A la respuesta se adjuntó archivo en formato Excel “Directorio de Sujetos Obligados”.
- Asimismo, el Sujeto Obligado generó el “Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente” como se muestra a continuación:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162824000587
<b>En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite</b>	
Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	
Fecha de remisión	08/02/2024 18:43:27 PM
Información solicitada	¿Cuál es la cantidad de recursos económicos que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, deseo conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de MEXICO ¿Cuál es la cantidad de recursos en especie que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, deseo conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México. ¿Cuál es la percepción mensual bruta del C. Alberto Gervasio Zamora Flores? Toda la información se requiere de los años 2022 y 2023
Información adicional	
Archivo adjunto	C Parcial_090162824000587.pdf, FOLIO 587 INCOMPETENCIA.pdf, Directorio de Sujetos Obligados.xlsx

3. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

*“La respuesta proporcionada por el sujeto obligado no es congruente ni exhaustiva, ya que omite realizar pronunciamiento fundado y motivado sobre la integralidad de lo requerido, con lo que se vulnera en mi perjuicio el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de nuestro máximo ordenamiento jurídico.” (Sic)*

4. Por acuerdo del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la

Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino.

6. Por acuerdo del trece de marzo de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13

fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos de Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>2</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el ocho de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del nueve al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

---

<sup>2</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, esto es, al sexto día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

#### **CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de información.** El interés de la parte recurrente al presentar la solicitud es conocer de los años 2022 y 2023 lo siguiente:

1. ¿Cuál es la cantidad de recursos económicos que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México?

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

2. ¿Cuál es la cantidad de recursos en especie que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México?
3. ¿Cuál es la percepción mensual bruta del C. Alberto Gervasio Zamora Flores?

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la **Dirección de Atención y Control de Asuntos Laborales**, hizo del conocimiento que no es competente para pronunciarse respecto de la información requerida, lo cual se robustece con el Criterio 13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que, con fundamento en el artículo 200, de la Ley de Transparencia, el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, así como la Circular Uno Bis 2015 y la Circular Uno 2019, orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Alcaldía o Dependencia de su interés y al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México
- A través de la **Subdirección de Control Presupuestal**, hizo del conocimiento que la **Dirección de Finanzas** no ha entregado recursos económicos a la Sección 15 del SUTGCDMX, en los ejercicios 2022 y 2023.
- A través de la Unidad de Transparencia, hizo del conocimiento la respuesta de las siguientes áreas:

**Dirección General de Administración y Finanzas:** Hizo del conocimiento que, después de hacer una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos relativos a los servidores públicos (técnico operativo y estructura) y los

concernientes a los prestadores de servicios contratados como 'Honorarios Asimilados a Salarios' pertenecientes a ese Sujeto Obligado y que se encuentran bajo su resguardo, no tiene registro alguno del ciudadano Alberto Gervasio Zamora Flores que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar.

Adicionalmente sugirió la orientación al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto'

**Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo:**

Hizo del conocimiento que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es competente para dar atención a la solicitud, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia; la Ley Federal del Trabajo determina en su artículo 373 que la directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estudios, deberá rendir por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, dicha rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes.

Respecto a ¿Cuál es la percepción mensual bruta del C. Alberto Gervasio Zamora Flores?, informó de la búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), del cual se encontró coincidencia del "C. Alberto Gervasio Zamora Flores" en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por lo que, sugirió se remita para que emita su pronunciamiento.

**Subsecretaría de Egresos:** Hizo del conocimiento que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, a través del Presidente de su Comité Ejecutivo General, tiene atribuciones para firmar mancomunadamente con el

Tesorero, toda la documentación relativa a la captación de los fondos que deban ingresar a la Tesorería del Sindicato; en su calidad de sujeto obligado en materia de transparencia, deberá preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación; adicionalmente, le corresponde publicar en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información concerniente a los contratos y convenios entre sindicatos y autoridades; así como la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Asimismo, sugirió remitir la solicitud a todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública; toda vez que en su calidad de Unidades Responsables del Gasto, son las responsables del manejo y aplicación de los recursos aprobados (asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México);

Aunado a lo anterior, informó que sus atribuciones consisten en coordinar la formulación de los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos anuales de las URG; para presentar a la consideración de la persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (Secretaría) el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; por lo que, realiza sus registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así en materia de recursos humanos y económicos de la Sección 15 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México; por lo que, si bien tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, dicha información es a nivel URG, y no así, de Asociaciones Sindicales.

- Por lo anterior, la Unidad de Transparencia, remitió de forma parcial la solicitud a la

Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno, así como al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, ello a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y proporcionó archivo en formato Excel que contiene el Directorio de Sujetos Obligados.

**c) Manifestaciones de las partes.** En esta etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios.** Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente radica en que la respuesta del Sujeto Obligado no es congruente ni exhaustiva, ya que, omitió realizar pronunciamiento fundado y motivado sobre la integralidad de lo requerido.

**SEXTO. Estudio del agravio.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios,

correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Con la finalidad de dilucidar si el Sujeto Obligado satisfizo o no la solicitud en sus extremos, se analizará cada requerimiento de información como sigue:

El **requerimiento 1** consiste en conocer ¿Cuál es la cantidad de recursos económicos que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México?, el Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Control Presupuestal informó que la Dirección de Finanzas no ha entregado recursos económicos a la Sección 15 del SUTGCDMX en los ejercicios 2022 y 2023.

Sobre lo informado, este Instituto advierte que lo hecho del conocimiento guarda relación con lo solicitado, en consecuencia, el Sujeto Obligado **satisfizo de forma categórica el requerimiento 1 dentro del ámbito de sus atribuciones** al indicar que en los años de interés de la parte recurrente no ha entregado recursos económicos a la Sección 15 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

El **requerimiento 2** consistente en conocer ¿Cuál es la cantidad de recursos en especie que se han entregado a la Sección 15 del SUTGCDMX?, conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la administración pública del Gobierno de la Ciudad de México?, **no fue satisfecho por parte del Sujeto Obligado**, toda vez que, así como informó que no ha entregado recursos económicos a la Sección 15 del SUTGCDMX pudo informar si ha entregado o no recursos en especie.

Por lo que hace a la parte de los **requerimientos 1 y 2 de conocer información por Alcaldía y por Dependencia de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, el Sujeto Obligado manifestó ser incompetente**, toda vez que, las unidades administrativas de las Dependencias o Alcaldías son las responsables de emitir pronunciamiento la ser las encargadas de la relación laboral, lo anterior de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, mismo que, refiere la relación jurídica de trabajo que se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias, Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma.

Asimismo, fundó y motivó su respuesta en los artículos 41 fracción X y 129 fracción I del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de La Administración Pública de la Ciudad de México, que dispone que corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en sus respectivos sectores, tramitar los cambios de situación laboral del capital humano adscrito, o a sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo.

De igual forma citó los numerales 3., 3.1 y 3.1.1 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, y los numerales 4., 4.1, 4.1.1 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, de los cuales se desprende en las relaciones laborales las Alcaldías y las Dependencias deben procurar la atención de los asuntos que le plantee el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México o cualquiera de sus secciones sindicales.

Aunado a lo anterior, **indicó que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México es competente** para dar atención de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia, así como, en base a la Ley Federal del Trabajo que determina en su artículo 373 que la directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estudios, deberá rendir por lo menor, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical, dicha rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea, dejando claro en todo momento que cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato, así mismo de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Cabe señalar que el Sujeto Obligado en respuesta enunció el contenido íntegro de dicha normatividad.

En adición, el Sujeto Obligado indicó que derivado de sus funciones, realiza invariablemente registros presupuestarios a nivel de partida específica; y no así en materia de recursos humanos y económicos de la Sección 15 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno

de la Ciudad de México; por lo que, precisó que, si bien tiene atribuciones en materia presupuestal, también lo es que, dicha información es a nivel URG, y no así, de Asociaciones Sindicales.

Con lo hasta aquí expuesto, se estima conveniente traer a la vista la siguiente normatividad:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...  
10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...  
VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por**

*presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

***Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.***

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Sobre el particular, **se corrobora la competencia parcial** que indicó el Sujeto Obligado en su respuesta, toda vez que, satisfizo el requerimiento 1 dentro del ámbito de sus atribuciones, sin embargo, no atendió al requerimiento 2, asimismo, este Instituto constata que no es competente para conocer de lo solicitado por Alcaldía y por Dependencia, ya que, de forma fundada y motivada expuso dicha incompetencia.

Ahora bien, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia cuando se es parcialmente competente, lo procedente es que se atienda la solicitud dentro del ámbito de atribuciones del sujeto obligado a quien fue presentada y se remita a los sujetos obligados que también son competentes.

Lo anterior, no aconteció en su totalidad, pues como se determinó el Sujeto Obligado solo atendió dentro de su ámbito de competencia el requerimiento 1 y no así el 2, y relativo a la remisión de la solicitud, esta la realizó al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante los

sujetos obligados que estime convenientes, para lo cual, le proporcionó el directorio de sujetos obligados de la Ciudad de México, sin embargo, de la lectura a la solicitud no se desprende que la parte recurrente requiera información de todos los sujetos obligados, sino de Alcaldías y Dependencias, entendiéndose por Dependencias lo señalado en la fracción XI del artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

*“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

*XI. Dependencias. Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*

...”

En consecuencia, **la atención otorgada por el Sujeto Obligado en atención a los requerimientos 1 y 2 es incompleta, al faltar la remisión ante las Alcaldías y las Dependencias.**

Por cuanto hace al **requerimiento 3** consistente en conocer ¿Cuál es la percepción mensual bruta del C. Alberto Gervasio Zamora Flores? el Sujeto Obligado hizo saber a la parte recurrente, previa búsqueda en los registros del Sistema Único de Nóminas (SUN), así como del Sistema de Gestión Automatizada (GAP), que no tiene registro alguno que indique que labore o haya laborado en la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que no hay información que proporcionar, no obstante, señaló que encontró una coincidencia en la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, motivo por el cual, remitió la solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Al respecto, este Instituto realizó una consulta con el nombre de la persona de interés de la parte recurrente en el “Buscador de personas que trabajan para ti” accesible en [https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador\\_personas/243660](https://tudinero.cdmx.gob.mx/buscador_personas/243660), encontrando que se localiza en el Subsector Central y como unidad responsable la Jefatura de Gobierno, asimismo, se indica como tipo de personal “Sindicalizados” y tipo de nómina “Base” con cargo

“Administrativo Representativo CDMX”, como se muestra a continuación con la siguiente captura de pantalla:



**Buscador de personas que trabajan para ti**

**Datos Generales**

**Cargo**  
ADMINISTRATIVO REPRESENTATIVO CDMX

**Nombre de la persona empleada**  
ALBERTO GERVASIO ZAMORA FLORES

**Poder** Poder Ejecutivo

**Sector** Jefatura de Gobierno

**Subsector** Central

**Unidad responsable** Jefatura de Gobierno

**Información del puesto**

**Fecha de inicio en el puesto** 16-03-2018

**Tipo de personal** SINDICALIZADOS

**Tipo de nómina** BASE

**Información sobre el sueldo**

**Nivel Salarial** 1184

**Sueldo mensual tabular bruto** \$27,818

**Sueldo mensual estimado neto** \$23,544

Por tanto, se determina que **el Sujeto Obligado satisfizo en sus extremos el requerimiento 3**, puesto que realizó una búsqueda de la persona de interés sin localizar información dentro de ámbito de competencia y advirtiendo coincidencia en la Jefatura de Gobierno, lo cual se corrobora por este Instituto, en consecuencia, la remisión de la solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Jefatura de Gobierno se estima ajustada lo establecido en el artículo 200, de la Ley de Transparencia.

En función de lo analizado, se estima que el **agravio hecho valer es parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado es congruente con lo solicitado y la emitió de forma fundada y motivada, asimismo, el requerimiento 3 lo satisfizo en sus extremos, sin embargo, no fue exhaustiva, ello al no atender el requerimiento 2 dentro del ámbito de sus atribuciones y omitir realizar la remisión de la solicitud ante las Alcaldías y las Dependencias de la

administración pública de la Ciudad de México, faltando así con el **principio de exhaustividad** previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente** con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y **atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información** requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá:

- Turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, con el objeto de que, en atención al requerimiento 2, informe si ha entregado recursos en especie a la Sección 15 del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en los años 2022 y 2023.
- Remitir la solicitud ante las unidades de transparencia de las 16 Alcaldías, así como de las Dependencias de la Ciudad de México (Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales), lo anterior en atención a los requerimientos 1 y 2 y, vía correo electrónico oficial y entregar a la parte recurrente la constancia o constancias respectivas.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0685/2024**

dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.